





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7383/2018 Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

C. GUADALUPE GARCIA SEGURA CELEGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona física que recibe el oficio Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Licencia Ambientai Onica Bitácora: 09/LUA0087/06/18

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 07 de junio de 2018 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento CELEGAS, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 1014, con ubicación en KM. 83.5 CARRETERA CARDEL – NAUTLA No. 101, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, LOCALIDAD EMILIO CARRANZA, MUNICIPIO VEGA DE ALATORRE, ESTADO DE VERACRUZ, CODIGO POSTAL 93981, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 07 de junio de 2018 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento CELEGAS, S.A. DE C.V., misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0087/06/18.

Página 1 de 6

Blvd. Adolfo Ruiz Cortínes 4209 (Periférico Sur), Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrénimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7383/2018 Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

III. Que el REGULADO cumple con los requisitos necesarios para el trámite de LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora 09/LUA0087/06/18, referida en el CONSIDERANDO II del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el REGULADO para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- OTORGAR al REGULADO la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/4131-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado CELEGAS, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 1014, con ubicación en Km. 83.5 Carretera Cardel – Nautla No. 101, Colonia Francisco I. Madero, Localidad Emilio Carranza, Municipio Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, Código Postal 93981, que tiene como actividad la venta de gasolina y diésel, con una capacidad de suministro anual de 2 029 638 litros de gasolina Magna, 521 121 litros de gasolina Premium y 315 584 litros de Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Página 2 de 6

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur). Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan. Ciudad de México. C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7383/2018 Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

han a service of the	Stiget In Alt	Unitali.
Un tanque para almacenar gasolina Magna	40 000	litros
Un tanque para almacenar gasolina Premium	40 000	litros
Un tanque para almacenar Diésel	40 000	litros
Dispensarios	3	-
Pistolas de despacho	10	Pistolas

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- IV. El REGULADO, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2019.
- V. Asimismo, el REGULADO deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas.
- VI. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El REGULADO deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7383/2018 Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

- VIII. El REGULADO deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los términos, condicionantes y/o recomendaciones asentadas en la Resolución Procedente en materia de Impacto Ambiental con No. de Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12686/2017, otorgada el 20 07 de septiembre de 2017 por esta AGENCIA, a favor del REGULADO.
- El REGULADO, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación IX. que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros no programados o derivados de situaciones de emergencia, el REGULADO deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente, así como aviso a esta AGENCIA a través de los mecanismos establecidos para dicho fin.
- Para el caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberá X. implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA.
- XI. El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- XII. El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. El REGULADO deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para Página 4 de 6





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7383/2018 Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

verificar la integralidad de sus elementos, la cual será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.

- XIV. El REGULADO deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XV. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: lodos contaminados con hidrocarburos (0.2674 ton/año), que genera cumplen con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVI. El REGULADO deberá realizar ante esta AGENCIA la actualización de la información presentada en su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, a través del formato SEMARNAT-07-017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2016, dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, verificando que las corrientes de residuos así como los volúmenes declarados representen la información actualizada de generación.
- XVII. El REGULADO, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el REGULADO genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XVIII.El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7383/2018 Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

respecto el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento.

- XIX. El REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. GUADALUPE GARCIA SEGURA, en su carácter de representante legal de la empresa CELEGAS, S.A. DE C.V.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. GUADALUPE GARCIA SEGURA, representante legal de la empresa CELEGAS, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. 30SÉ ALVAREZ ROSAS

Por uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA Biól, Ulises Cardona Torres. - Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÂCORA: 09/LUA0087/06/18

VASG

Página 6 de 6

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur). Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan. Ciudad de México. C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx